

de otras circunstancias naturales, sin acudir precisamente á las sobrenaturales? La victoria tiene sus antecedentes necesarios; es por lo comun el fruto de la actividad, de la buena disciplina y subordinacion de las tropas, y de la robustez de ellas, mediante su buena curacion y asistencia. Es tan natural que venzan ejércitos bien disciplinados y asistidos, como el que se disipen los que carecen de tan precisos auxilios y calidades.

A la misma causa atribuye el Prelado los alborotos de los pueblos é insolencias de la plebe en los bullicios pasados. Es más natural deducirlas del descontento y malas doctrinas que se inspiraron, y á la verdad que estos papeles del reverendo Obispo no habrán sido misiones muy provechosas.

Finalmente, dice que todos los males dimanaban de la *opresion de la Iglesia*, entendiendo *la Iglesia* en el modo que va dicho, y como la entendian los monjes y Patriarca de Constantinopla, que á título de devocion se metian en el gobierno, concitaban los pueblos contra los magistrados y aún contra los emperadores. De aquí nacian continuos tumultos y las rebeliones contra aquellos príncipes. Llegó la estupidez y supersticion, en el imperio oriental, á tener ocupados los soldados en construir el templo de Santa Sofía, mientras los turcos invadían los confines del imperio, ocupaban las provincias y cautivaban los cristianos, como si el hermosear una catedral ó templo debiese prevalecer á la conservacion del cristianismo en todas aquellas regiones.

La Providencia divina redujo la iglesia oriental á cautiverio, cayó en cisma, y el orgulloso Patriarca y monjes, que deponían los emperadores y ministros, están ahora en dependencia servil de los mahometanos.

La Iglesia está dentro del Estado, como advierte bien Optato Milevitano, y el Estado no puede permanecer si los eclesiásticos se introducen á turbar el gobierno, porque son materias del todo ajenas de su conocimiento y competencia; y por otro lado, el vulgo ignorante se deja preocupar cada vez más.

Los eclesiásticos, en la última época de los reyes godos, se ingerían en las elecciones reales y hasta en las conspiraciones y deposiciones de sus príncipes. El poder soberano llegó á hacerse vacilante y precario y á perder su fuerza, sometiéndose todo el reino bajo del poder arbitrario del clero. Basta leer nuestros concilios para demostrar esta verdad.

Las consecuencias fueron iguales en España en el siglo VIII, á las que en el siglo XV experimentó el imperio oriental. Por lo mismo deben tener cuantos gobiernan muy á la vista el consejo de Antonio Perez y de fray Juan Marquez, y los gobiernos recelar mucho de que el clero, á título de piedad mal entendida, se apodere del mando, y de que el fanatismo se introduzca en los pueblos en lugar de la ilustracion y verdadera piedad. Tam-

poco debe tolerar que los ministros se quieran arrojar el nombre de *la Iglesia*; porque en tal caso todo está perdido. Las letras, las artes, la agricultura, el comercio, la navegacion, la milicia se abaten en países supersticiosos, y al fin se pierden, como sucedió cuando los árabes vinieron á España, que ni aún armas tenían nuestros mayores para defenderse de ellos, y recurrieron por toda defensa á la natural de las ásperas montañas de Asturias.

Distintos son los derechos del santuario de los del imperio, y nadie ha autorizado á los eclesiásticos para meterse en éstos, ni impedir el uso de la proteccion y vigilancia exterior que el Gobierno debe tener sobre la conducta del clero en cuanto miembro del Estado, y en que cumpla sus funciones, sin salir de sus límites. Tribunales tiene el Rey, donde pueden recurrir los eclesiásticos en sus pretendidos agravios. El alterar estos subordinados recursos, el declamar contra sus providencias con generalidad, y conmovier con este fin, es en sustancia inducir á sedicion, y por decirlo de una vez, es faltar al juramento que el clero presta al Rey por medio de los obispos.

Se ha difundido el Fiscal, porque en tono de triunfo se han traído de mano en mano las cartas del Obispo, y se han querido cubrir con ellas las execrables maldades de los bullicios pasados é infundir en los simples fanatismo.

Pudiera el Fiscal pedir que se tratase al reverendo Obispo como á reo de Estado, porque pone su boca, como dice la Escritura, contra su príncipe y contra su gobierno, tirando á hacerle malquisto con sus vasallos.

Se dirá que el Obispo es bueno y que obra mal aconsejado; que es de una familia esclarecida y que no puede tener mala intencion en lo que dice; y que al fin, si esto no basta, se le perdone, pues que el Rey con tanta generosidad ha perdonado y sobrellevado tanto, y se ha portado con una benignidad inimitable con quienes debiera usar de tanto rigor.

Podria el Fiscal pedir que, atento las especies que en sus escritos manifiesta este prelado, y su genio averso á la potestad real, se le echase de estos reinos, quedando el régimen de su obispado en manos más afectas al Rey, al ministerio y á la pública tranquilidad.

A eso dirían sus valedores (que no le faltan algunos) que una providencia de esta especie tiraba á deshacerse de este prelado, por ser un varon constante y firme; que tambien el fanatismo tiene sus mártires, y ningunos ceden con mayor dificultad que aquellos en quienes se han impreso ideas semejantes á las que ha recopilado el reverendo Obispo, y lisonjean el amor propio de algunas personas eclesiásticas, que se creen eximidas de toda autoridad pública.

Otros dirán: «¿Qué se ha de hacer con un obis-

po?» Como si por serlo tuviese carta blanca para turbar el Gobierno y desacreditarle.

Si las ofensas fuesen hechas á personas singulares privadamente, cada uno es dueño de pensar á su modo; no así cuando voluntariamente y en público se declara la guerra al Gobierno, porque éste seria tachado de débil ó perderia su reputacion, y sin ella quedaria incapaz de hacer acciones grandes y dignas.

Los papeles del Obispo, contrayéndose el Fiscal al delito y al escarmiento de los dias 15 de Abril y 23 de Mayo, son libelos famosos, llenos de falsedades, injurias y suposiciones, con el depravado fin de turbar el reino, aprovechándose de la oportunidad que le prestaban los bullicios pasados; y así, pide el Fiscal que el original de dichos papeles sea traído al Consejo y remitido á la sala, para que ésta á voz deregonero le haga quemar por mano del ejecutor de la justicia en la forma ordinaria, y de ello remita testimonio al Consejo.

Pide asimismo el Fiscal se mande por el Consejo al reverendo Obispo comparezca en esta córte, y que estando el Consejo pleno, se le reprenda públicamente de su atrevimiento é imposturas, y se le haga saber judicialmente que si en adelante incurriere en semejantes excesos ú otros equivalentes, se le tratará con el rigor que las leyes previenen contra los que hablan mal del Rey y de su gobierno; y hecha esta intimacion, se le notifique salga dentro de veinte y cuatro horas á continuar su residencia, sin permitirle se presente en palacio.

Esto es lo que, cumpliendo con su obligacion, propone y pide el Fiscal, y que el Consejo, sin perjuicio de ponerlo en ejecucion, dé noticia á su majestad en consulta que se acuerde á este fin. Madrid y Julio 16 de 1767.

Consulta del Consejo pleno.

En el Consejo pleno, señor, se ha visto todo este expediente con aquella seriedad, reflexion y detenido exámen que pide de suyo el contenido de las materias que encierran las cartas del reverendo Obispo de Cuenca, don Isidro de Carvajal y Lancaster.

No pudo ménos de enternecerse el Consejo al leer la real cédula que vuestra majestad se dignó expedir al mismo prelado, luego que llegó á noticia de vuestra majestad la primera carta que con fecha de 15 de Abril escribió el Obispo al padre confesor, fray Joaquín de Osma; pues, en lugar de darse por ofendido el real ánimo de la dureza é importunidad de las expresiones, manifestó un corazón verdaderamente constante y piadoso, allanándose á oír en qué consistían los supuestos agravios del clero y de las iglesias, cuyos ministros exponía el reverendo Obispo hallarse atropellados, saqueados los bienes eclesiásticos y ofendida la

F-B.

inmunidad de los templos, mediante las providencias tomadas en el glorioso reinado de vuestra majestad, comparado con el del impío rey Achab; singularizándose aquel prelado en declamar abiertamente contra el Gobierno, tomándose una representacion que por modo alguno le pertenece.

Hácese cargo el Consejo de la mala coyuntura en que se hacian á vuestra majestad presentes estas especies, despues de unos bullicios que hubieran consternado á un ánimo que no estuviese dotado de la magnanimidad y grandeza que el de vuestra majestad.

En vez de darse por ofendido de una declamacion de este género, se dignó vuestra majestad expedir la referida cédula, llena de cláusulas piadosas y dignas de un Carlos III, que merecian escribirse en letras de oro, para que sirviesen de dechado á los venideros.

Explicó en 23 de Mayo el Obispo de Cuenca los pretendidos agravios de las personas, á los bienes y á las Iglesias, con vaticinios funestos y melancólicos; increpándolo todo con un tono no correspondiente al asunto ni á la augusta persona de vuestra majestad, á quien se dirigia.

Continuando vuestra majestad en dar ejemplo de rectitud y de un verdadero deseo del acierto y prosperidad pública, tuvo á bien remitir, en 10 de Junio del mismo año, al Consejo todo este negocio; sometiéndole las principales acciones de su reinado á la censura y juicio del primer tribunal de la nacion, y para darle todo ensanche en el que formase, ordena vuestra majestad al Consejo pidiese los expedientes y órdenes que se hubiesen causado sobre los puntos que toca en sus cartas el Obispo, sacándose de cualesquiera oficinas ó parajes donde se hallasen.

Correspondió el Consejo á las justificadas y augustas intenciones de vuestra majestad, abriendo sobre todos los puntos una especie de audiencia instructiva é instrumental. Trajéronse los expedientes originales, pidiéronse todos los informes que decia el reverendo Obispo, y aún otros más, para completar el exámen; y sobre todo, se mandó informar y oír de nuevo al mismo reverendo Obispo, con encargo de que produjese los documentos auténticos, en comprobacion de sus aserciones, que tuviese por convenientes; habiendo ejecutado este segundo informe, despues de algunos recuerdos que en el asunto se le dieron. De manera que ni ha pedido mayor instruccion aquel prelado, ni puede quejarse de que el Consejo se haya dejado de franquear á oírle plenamente, y averiguar la verdad por cuantos medios y conductos podia adquirirse su conocimiento, á pesar de la muchedumbre y diversidad de especies que hacian prolijo el expediente.

Los fiscales de vuestra majestad, por el orden con que el reverendo Obispo toca las materias, han

puesto en su debida claridad los hechos, y traído á su genuino sentido las reglas del derecho público, civil y eclesiástico, para convencer de inciertas, calumniosas é insubsistentes las quejas y declamaciones del reverendo Obispo de Cuenca, apuntadas por mayor en su carta de 15 de Abril, y extendidas por menor en la de 23 de Mayo, ratificándose en lo que anteriormente tenía expuesto.

Créese, señor, el Consejo dispensado de repetir las especies, porque sería un trabajo largo, fastidioso é inútil, respecto á ir colocadas por su orden en el cuerpo de la consulta, y haber hecho de todas un análisis fundado los fiscales de vuestra majestad, cotejadas sus respuestas con lo resultante del proceso, de que se ha actuado por menor el Consejo en los muchos dias que ocupó su vista.

De su contexto resulta evidentemente comprobado que son inciertos y afectados los agravios que se suponen irrogados á las iglesias ó al clero en el augusto reinado de vuestra majestad, ni en el modo ni en la sustancia.

En todos los puntos consta que vuestra majestad ha procedido con consultas de tribunales y personas graves, excediendo en la benignidad y piedad, y que si en algun caso se ha advertido desorden, vuestra majestad lo ha remediado al punto que llegó á su noticia, con una justificacion que no ha sido muy comun en otros tiempos.

El Obispo de Cuenca en sus escritos se ha dejado llevar de impresiones vulgares y mal examinadas, y ha adoptado opiniones reprobadas por las leyes, por los escritores y por los gobiernos más ilustrados, y se ha enardecido demasiado, haciendo suyas tales preocupaciones.

De aquí deduce el Consejo dos consecuencias ciertas y necesarias, para recaer en el dictámen que ha formado de este negocio.

La primera, que estando desfigurados los hechos, y adoptadas en los escritos del Obispo máximas contrarias á la regalía de vuestra majestad y del Estado, y pintado el Gobierno en un aspecto que le hace odioso á los súbditos, dejando correr estas cartas impunemente, su contexto sería capaz de infundir escrúpulos gravísimos en los ánimos de una nacion de suyo piadosa, y comprometer las autoridades civil y eclesiástica, lo que siempre induce perturbaciones y desorden.

La segunda, que induciendo estos escritos, ya por el modo, ya por la sustancia, una injuria tan conocida al católico corazón de vuestra majestad y al padre confesor, cuyos oficios hácia las iglesias han sido tan determinados, y respecto á otras personas del Gobierno, es indispensable que á éste se le dé una pública satisfaccion de parte del Obispo; pues si un particular es acreedor á ella para conservar su fama, que le es útil y precisa, con mayor razon versa esto respecto á la suprema cabeza del Estado y á las personas públicas ofendidas que entienden

en la general gobernacion, para la cual se harian insuficientes arrancándoseles su opinion de entre las gentes.

En el supuesto firme de que el Consejo encuentra desvanecidas las recriminaciones del reverendo Obispo, falsificados los hechos en que las funda, y de que debió instruirse ántes de escribir al padre confesor, y mucho más despues de que vuestra majestad y el Consejo le mandaron respectivamente informar, y que, por consiguiente, debe quedar tranquilo el recto corazón de vuestra majestad, que ligera é intempestivamente intentó sorprender y pudo contristar el Obispo de Cuenca, abusando de su oficio pastoral é ingiriéndose en el gobierno político de estos reinos, ha ponderado por una y otra parte las circunstancias, para fijarse en el dictámen que debe consultar, en cumplimiento de la real orden de 10 de Junio del año pasado; y todo bien reflexionado, es de parecer que las cartas del Obispo de Cuenca de 15 de Abril y 23 de Mayo se deben archivar en su original, recogiendo todas las copias que se hayan divulgado, para que queden tambien archivadas en el Consejo.

Que el reverendo Obispo debe comparecer en la córte, y estándolo á presencia del Consejo pleno, que se junte en la posada del Presidente, sea reprendido por la suposicion de los hechos y especies sediciosas que contienen sus cartas, y advertirle que si en adelante incurriere en desacatos de esta especie, experimentará toda la severidad que el Gobierno puede poner en uso contra los que turban la debida armonía é inteligencia entre el imperio y el sacerdocio.

Que en el mismo acto se le entregue acordada, firmada del escribano de gobierno del Consejo, en la cual se desapruaban los escritos del Obispo, avisando éste de su recibo desde su obispado, adonde se restituirá inmediatamente, sin detenerse en la córte ni entrar en sitios reales.

Finalmente, que para reparacion de las malas ideas que estas cartas habrán infundido en algunos eclesiásticos, se remita dicha acordada (cuya minuta acompaña para la aprobacion de vuestra majestad), con expresion de la providencia, á todos los prelados eclesiásticos de estos reinos para que les consten estas determinaciones, y á vista de ellas, nivelar sus procedimientos en asuntos de esta naturaleza.

Esto es, señor, lo que al Consejo pleno se le ofrece, bien pesadas las circunstancias en negocio tan delicado, cumpliendo con la confianza, fidelidad y amor que debe á vuestra majestad.

Resolucion de su majestad.

Me conformo en todo con lo que el Consejo me propone; y para que conste en el expediente que motivó dicha consulta, firmo la presente en Madrid,

á 3 de Octubre de mil setecientos sesenta y siete.
—IGNACIO DE HIGARDA.

Acordada dirigida á todos los arzobispos y obispos del reino.

El reverendo Obispo de Cuenca escribió al padre confesor de su majestad, en 15 de Abril del año próximo pasado, una carta llena de ardientes quejas contra el gobierno del Rey y su ministerio, y contra el mismo padre confesor.

Aunque aquel prelado no expresase por menor los agravios en que podia fundar las vehementes declamaciones de su carta, manifestó en compendio consistia en que la Iglesia estaba saqueada en sus bienes, ultrajada en las personas de sus ministros y atropellada en su inmunidad.

El padre confesor presentó á su majestad esta carta, para que, instruido de su contexto, pudiese acordar para el remedio y desagravio las providencias que debian esperarse de la soberana justificacion del Rey.

Inflamado el religioso corazón de su majestad del amor y veneracion que profesa á la Iglesia y sus sagrados derechos, penetrado de dolor con la noticia de que contra ella se ejecutasen tales saqueos, atropellamientos y ultrajes, y poseido de aquella ternura paternal con que ama á todos sus vasallos, deseó luégo enterarse individualmente de los agravios que hubiesen dado motivo á quejas tan amargas, y á este fin se dignó su majestad dirigir al reverendo Obispo para que los explicase la cédula (cuya copia acompaña á usted).

El reverendo Obispo respondió á su majestad, en carta de 23 de Mayo, repitiendo las tres proposiciones del compendio de sus quejas, y fundándolas en varias especies de hecho y de derecho, relativas á las gracias de excusado y novalés, concordato del año de 1737 con la córte de Roma, ley de amortizacion, inclusion de las caballerías de eclesiásticos en las conducciones públicas de granos, y otros puntos y excesos de las justicias ordinarias de los pueblos con los eclesiásticos de su diócesi y con la inmunidad de los templos.

Su majestad se sirvió remitir estos papeles al Consejo, con orden de 10 de Junio, mandando que para la mayor seguridad de su conciencia, y el más acertado gobierno de sus reinos y felicidad de sus vasallos eclesiásticos y seculares, viese y examinase el Consejo, con la madurez y reflexion que acostumbra, cuanto el reverendo Obispo referia haberse procedido y ejecutado de su real orden, y por los ministros y tribunales suyos, en perjuicio de la sagrada inmunidad del estado eclesiástico y de sus bienes y derechos, tomando el Consejo los informes necesarios para asegurarse de la verdad de los hechos, y que despues de visto y examinado, consultase lo que se le ofreciese y pareciese.

Para desempeñar el Consejo dignamente su obligacion y la confianza del Rey, pidió los informes, documentos y justificaciones correspondientes al reverendo Obispo, al Comisario general de Cruzada y á todos los tribunales, personas y oficinas en que podian constar los hechos y existir las noticias puntuales y verdaderas de lo ocurrido en ellos.

Instruido así el expediente y visto en Consejo pleno, con lo que expusieron los señores fiscales sobre todo, ha reconocido este Supremo Tribunal, despues de un prolijo y maduro exámen, que lo representado por el reverendo Obispo está muy distante de la verdad de los hechos.

Que éstos se hallan alterados en la representacion de este prelado, y extendidos en un aspecto muy criminal y diferente del que realmente tienen.

Pues en cuanto á contribuciones, subsidios y gravámenes del clero, ha usado el Rey de sus derechos legítimos, consultando escrupulosamente las dudas á los tribunales propios y á personas eclesiásticas del primer orden; y si en algun caso se ha reclamado algun exceso, ha sido consiguiente el exámen y efectiva la reposicion.

Y en los demas puntos respectivos á las personas de los eclesiásticos é inmunidad de los templos, bien léjos de haber ofensa en los términos que ha propuesto el Obispo, resulta de los mismos documentos remitidos por éste, que la jurisdiccion real ordinaria ha sido la ofendida verdaderamente en muchos casos por los dependientes y súbditos del mismo Obispo, con atropellamiento de las justicias seglares.

El Consejo, despues de haber conocido y calificado la poca razon del reverendo Obispo en la sustancia y en el modo con que dirigió sus quejas al trono, no ha podido ver con indiferencia que la sagrada y augusta persona del Rey sea tratada con las irreverentes y animosas expresiones que se leen en las cartas de este prelado; expresiones que, bien reflexionadas, debian llenar de rubor á quien las dictó, habiendo parecido justo suprimirlas, y áun convendria borrarlas de la memoria de los hombres.

Tampoco ha podido entender el Consejo sin una justa indignacion que las mismas cartas se hayan confiado por el reverendo Obispo, dando causa á que tan crueles inectivas se hayan derramado y esparcido por muchas manos, pasando á las córtes extrangeras, en agravio de la reputacion y autoridad del Gobierno, y en descrédito del mismo Obispo y de la nacion.

Tambien ha considerado el Consejo que en el aspecto que representaban las turbaciones ocurridas al tiempo de escribirse y divulgarse estos papeles, era este hecho muy reprehensible, áun cuando sólo proviniese de una credulidad indiscreta ó poco experimentada y reflexiva.

Por todo, pues, el Consejo pleno, visto y consultado con su majestad lo conveniente para reparar

las consecuencias, y precaver iguales atentados á la soberanía, bien y tranquilidad del reino; despues de haber resuelto que el reverendo Obispo debia ser llamado y comparecido á la presencia del Consejo, congregado en la posada del señor Presidente, para ser advertido de lo que conviene y merece en este punto, como se ha hecho con otros preladados en casos de mucha menor consideracion, ha acordado que se escriba circularmente á los reverendos arzobispos, obispos y demas preladados superiores de estos reinos, para que tengan entendido el mal uso que el de Cuenca ha hecho en esta ocasion de las proporciones de su ministerio, y de la confianza que ha merecido á la piedad del Rey, manifestándoles que así como espera el Consejo que conozcan y desaprueben un paso tan inconsiderado, pueden asegurarse de las rectas intenciones de su majestad, y de que se franqueará á oírles benignamente cualquiera queja ó agravio que en casos particulares tuvieren por conveniente representar, haciéndolo con la instruccion, verdad, moderacion y respeto que es propio de su carácter y mansedumbre episcopal, de su amor, fidelidad al Soberano, y de su celo por el bien del Estado y gloria de la nacion.

Lo que prevengo á V. de órden del Consejo, y espero que se sirva darme aviso de quedar en esta inteligencia, para trasladarlo á su superior noticia.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid, 22 de Octubre de 1767.—DON IGNACIO ESTÉBAN DE HIGARDA

Comparecencia del reverendo Obispo de Cuenca.

Estando reunido el Consejo pleno, á 14 de Junio de 1768, en la casa del Conde de Aranda, allí se presentó el obispo don Isidro de Carvajal y Lancaster, y ocupó un taburete al fin de la sala, si bien tuvo que oír de pié estas palabras del Presidente: «Vuestra señoría ilustrísima comparece delante del Consejo para entender el real desagrado por los motivos que han precedido, y no repito, por no ignorarlos vuestra señoría ilustrísima; el escribano de cámara y gobierno del Consejo entregará á vuestra señoría ilustrísima una acordada, á la que contestará desde su residencia luégo que haya regresado á ella.» Despues de recibir la acordada, manifestó el Obispo que siendo su mayor dolor haber inflamado el desagrado de su majestad, luégo que le supo se apresuró á expresar por conducto del padre confesor su sentimiento; que lo había repetido por representacion puesta en las reales manos, añadiendo al Consejo, con quien siguió siempre el discurso: «Ahora que vuestra alteza en esta acordada me prescribe lo que debo hacer, procuraré arreglar á ella en lo sucesivo mi conducta y respetuosa obediencia.» El Presidente contestó que pondría el contenido de su respuesta en conocimiento del Soberano; y haciendo el Obispo reverencia, salió y tomó el coche, y en seguida se levantó el Consejo.

JUICIO IMPARCIAL

SOBRE

LAS LETRAS, EN FORMA DE BREVE, QUE HA PUBLICADO LA CURIA ROMANA,

EN QUE SE INTENTAN DEROGAR CIERTOS EDICTOS DEL SERENÍSIMO SEÑOR INFANTE DUQUE DE PARMA,
Y DISPUTARLE LA SOBERANÍA TEMPORAL CON ESTE PRETEXTO.

Principes sæculi nonnumquam intra ecclesiam potestatis adeptæ culmina tenent, ut per eandem potestatem disciplinam ecclesiasticam muniant. Cæterum, intra ecclesiam Potestates necessariae non essent, nisi ut quod non prævalet Sacerdos efficere per doctrinæ sermonem, Potestas hoc impleat per disciplinæ terrorem. Sæpè per regnum terrenum cœleste regnum proficit, ut qui intra ecclesiam positi contra fidem et disciplinam ecclesiæ agunt, rigore Principum conterantur, ipsamque disciplinam, quam ecclesiæ humilitas exercere non prævalet, cervicibus superborum Potestas principalis imponat, et ut venerationem mereatur, virtutem potestatis impertiat. Cognoscant Principes sæculi Deo debere se rationem reddere propter ecclesiam, quam à Christo tuendam suscipiunt. Nam sive augeatur pax et disciplina ecclesiæ per fideles Principes, sive solvatur; ille ab eis rationem exiget, qui eorum potestati suam ecclesiam credit.

(D. ISIDOR., lib. III, *Senten. de Summ. bon.*, cap. LIII.)

INTRODUCCION.

Despues de la tolerancia con que el Rey nuestro señor disimuló al ministerio pontificio la hostilidad que se hizo en Civitavecchia á su pabellon, impidiendo el desembarco de los regulares de la Compañía, y la proteccion de que éstos abusaban, para indisponer, por medio de sus parciales, el ánimo pontificio de la santidad de Clemente XIII, no parecia regular segunda hostilidad abierta, hecha con el Monitorio de 30 de Enero de este año, no sólo al serenísimo señor infante de España don Fernando, duque soberano de Parma, Plasencia y Guastala, sino tambien á todos los principes católicos, y con particularidad á los de la augusta casa de Borbon.

En el Monitorio se empezó por la ofensa de lanzar las pretensas censuras contra un príncipe soberano, constituido en una edad tierna, y que, á excepcion del edicto de 16 del mismo mes de Enero, no publicó ninguno; porque todos los demas vienen del tiempo de su glorioso padre, el señor infante don Felipe, cuya piedad es bien notoria; tratan de materias temporales, y se encaminan á hacer florecer aquellos estados y proteger la disciplina.

Sin atender la córte de Roma al solemne tratado de Aquisgrán, de 1748, ni á los títulos de que se halla asistido el señor Infante, empieza el Monitorio con la cláusula de apropiarse el Papa la soberanía de Parma y Plasencia. Esta usurpacion, junto con absolver á los vasallos del juramento de fidelidad que deben á su legítimo soberano, no sólo ofende la justicia, sino tambien al decoro de todos los soberanos de la real sangre de Borbon, y lo que es más, á cuantos potentados intervinieron en la paz de Aquisgrán. Con esta odiosidad empieza y concluye el Monitorio.

Desconfiando del efecto de este primer medio, se desciende al segundo, que es fulminar anatema contra el ministerio y los estados de Parma; haciendo dos supuestos, aunque con la desgracia de estar tan desnudos de razon y justicia.